


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCIÓN 95 
(Marzo 31 de 2016)

"POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO Y SE RECONOCE Y AUTORIZA UN EMPLEADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA-NEIVA"

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Señora **NORMA CECILIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.165.415 de Neiva, se encuentra vinculada a la ESE "**CARMEN EMILIA OSPINA**" en Carrera Administrativa, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470 grado 02

Que **COLPENSIONES** mediante Resolución No GNR 71660 del 07 de Marzo de 2016, debidamente notificada, reconoció pensión de jubilación a la funcionaria **NORMA CECILIA RIVERA**.

Que en la parte resolutive de la citada Resolución en su artículo primero, estableció "Ingresar a la nómina el pago de una pensión de vejez a favor de la señora **NORMA CECILIA RIVERA** en los siguientes términos y cuantías: Valor de la mesada a 3 de Febrero de 2016 = \$ 902.052.

Que la Resolución No 0235 del 17 de septiembre de 2015 expedido por la Institución, en su parte resolutive consagra "*Artículo Primero: aceptar a partir del 03 de Febrero de 2016 la renuncia presentada por la señora **NORMA CECILIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.165.415 de Neiva para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470 grado 02 de la planta globalizada de la ESE "**CARMEN EMILIA OSPINA**".*

PARRAGRAFO UNICO: *En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha de aceptación de la renuncia, esto es 03 de Febrero de 2016, el retiro efectivo del servicio solo se producirá en la fecha que se le haya notificado a la entidad la inclusión en nómina de pensionados de Colpensiones con posterioridad, tal como lo señala la Honorable Corte Constitucional".*

Que el retiro efectivo de la funcionaria se dará a partir del 07 de Marzo de 2016, fecha en la cual se comunicó la inclusión en nómina a la señora **NORMA CECILIA RIVERA**.

Que en vista de lo anterior, se efectúa en el presente acto administrativo la liquidación definitiva de la señora **NORMA CECILIA RIVERA** en los siguientes términos:



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

- **PRIMA DE SERVICIO PROPORCIONAL:** Periodo comprendido del 1 de Julio de 2015 al 28 de Febrero de 2016:

Sueldo	\$ 1.141.319
Auxilio alimentación	\$ 49.767
Auxilio de transporte mensual	\$ 77.700
1/12 de \$ 570.660 Bonificación de Servicios	\$ 47.555

Sub total 1: \$ 1.316.341

Sub-total= \$ 1.316.341 x 240 días comunes = **\$ 877.561**

- **PRIMA DE NAVIDAD PERIODO 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2016**

Sueldo	\$ 1.141.319
Auxilio alimentación	\$ 49.767
Auxilio de transporte mensual	\$ 77.700
1/12 de \$ 570.660 Bonificación de Servicios	\$ 47.555
1/12 de \$ 712.864 Prima de Vacaciones	\$ 59.405
1/12 de 1.243.128 Prima de Servicios	\$ 103.594

Sub-total 1 \$ 1.479.340

Sub-total= \$ 1.479.340 x 60 Días Comunes = **\$ 246.557**

360

Que los valores que se detallan a continuación corresponden al resultado de la liquidación definitiva de la funcionaria **NORMA CECILIA RIVERA:**

DENOMINACION	VALOR
PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	\$ 877.561
PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	\$ 246.557
TOTAL	\$ 1.124.117

Que la institución efectuó la liquidación y el reporte correspondiente de las cesantías de enero y febrero de 2016, los cuales fueron reportados al fondo Nacional del Ahorro.

Que la institución efectuó la novedad de retiro al operador de Asopagos.

En virtud de lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a Señora **NORMA CECILIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.165.415 de Neiva, del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470 grado 02 a partir del 1 de Marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

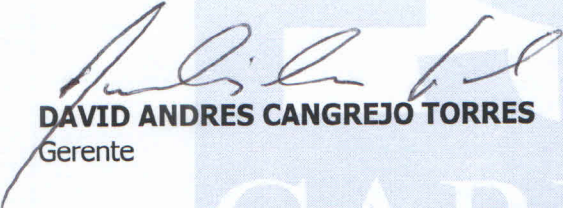
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar por concepto de Prima de Servicios, Prima de Vacaciones a la Señora **NORMA CECILIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.165.415 de Neiva, del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470 grado 02 de la Empresa Social Del Estado "CARMEN EMILIA OSPINA", la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.124.117) MCTE**, tal y como se detalla en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los Treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2016.


DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Gerente


JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS
Coordinador Jurídico ESE CEO.


CARLOS AUGUSTO TRUJILLO
Gestor Talento Humano


SILVIA CRSTITINA OSORIO SAAVEDRA
Apoyo Profesional Talento Humano



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NTT 813.005.265.7

LIQUIDACION POR RETIRO RESOLUCION DE PENSION DE VEJEZ

NORMA CECILIA RIVERA

C.C. 36,165,415

Apellido y Nombre de Trabajador

PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONA

PERIODO 01/07/2015 AL 28/02/2016

Sueldo				\$ 1.141.319
Auxilio Alimentación Mensual				\$ 49.767
Auxilio Transporte Mensual				\$ 77.700
1/12 de \$	570.660,00	Bonificación Servicios		\$ 47.555
		Sub-Total 1,		\$ 1.316.341
Sub-Total =	\$ 1.316.341	X 240	Dias Comunes	= \$ 877.561

PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL

PERIODO 01/01/2016 AL 28/02/2016

Sueldo				\$ 1.141.319
Auxilio Alimentación Mensual				\$ 49.767
Auxilio Transporte Mensual				\$ 77.700
1/12 de \$	570.660,00	Bonificación Servicios		\$ 47.555
1/12 de \$	712.864,00	Prima de Vacaciones		\$ 59.405
1/12 de \$	1.243.128,00	Prima de Servicios		\$ 103.594
		Sub-Total 1,		\$ 1.479.340
Sub-Total =	\$ 1.479.340	X 60	Dias Comunes	= \$ 246.557
		360		

TOTAL LIQUIDACION

\$ 1.124.117

DEDUCCIONES

EMBARGOS	\$ 86.933
PRESTAMO BANCOLOMBIA	\$ 335.658
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 422.591

NETO A PAGAR

\$701.526

Proyecto y Liquidado: Nuby Rossell Peña Lamilla
Responsable de Costos

Revision Juridica: Silvia Cristina
Responsable Juridico Talento Humano

Revision Financiera: Luisa Fernanda Javela Firguia
Gestor Contable y Financiero



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200



Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2016_2440996

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA

SUBTRÁMITE(S) DE RENOCOCIMIENTO: 2016_2403214, 2016_1364994

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 36165415

NOMBRE CAUSANTE: NORMA CECILIA RIVERA

En NEIVA - HUILA el 10 de marzo de 2016

Se presentó NORMA RIVERA, identificado con CC 36165415 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 71660 del 7 de marzo de 2016, mediante la cual

Se Ingresó a nomina Pensión Vejez

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO: X NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA: *[Firma]*
NOMBRE NOTIFICADO:
NORMA RIVERA

CC 36165415

FIRMA: *[Firma]*
NOMBRE NOTIFICADOR: Arlyela Natalia Ibarra Gomez
CC 55173997

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_2265968-2016_1364994

GNR 71660
07 MAR 2016
POR LA CUAL SE INGRESA A LA NOMINA EL PAGO DE UNO
VITALICIA DE VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 269612 del 02 de septiembre de 2015, esta Entidad reconoció una pensión mensual vitalicia de vejez a la señora **RIVERA NORMA CECILIA**, identificado(a) con CC No. 36,165,415, bajo los parámetros de la Ley 71 de 1988 en cuantía para el año 2015 por valor de \$844,856.00, efectiva a partir del momento en que allegue la novedad de retiro por ser servidora publica activa.

Que mediante Resolución GNR 346754 del 3 de noviembre de 2015 esta Entidad negó la inclusión en la nómina a la señora **RIVERA NORMA CECILIA**, identificado(a) con CC No. 36,165,415, como quiera que el acto de retiro aportado especificaba que la renuncia era a partir del 3 de febrero de 2016, por ende hasta esa fecha se podía realizar la inclusión.

Que el (la) señor(a) **RIVERA NORMA CECILIA**, identificado(a) con CC No. 36,165,415, solicita el 11 de febrero de 2016 el ingreso a la nómina de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2016_2265968-2016_1364994.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ASMAVI	19851129	19860201	TIEMPO SERVICIO	65
HOSP HDO MONCALEANO	19900201	19970730	TIEMPO SERVICIO	2700
MUNICIPIO DE NEIVA	19970801	19980131	TIEMPO SERVICIO	180
EMPRESA SALUD ORIENTE	19980201	19991231	TIEMPO SERVICIO	690
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20000101	20090731	TIEMPO SERVICIO	3450
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20090801	20120329	TIEMPO SERVICIO	959
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20120401	20160107	TIEMPO SERVICIO	1357

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,401 días laborados, correspondientes a 1,343 semanas.

Que nació el 21 de febrero de 1959 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Efectivamente luego de hacer la verificación documental se evidenció Resolución No. 0235 del 17 de septiembre de 2015 por medio del cual el Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina resuelve aceptar la renuncia del afiliado a partir del 3 de febrero de 2016, es por ello que se tendrá en cuenta esta fecha para efectos de la efectividad de la prestación.

Ahora bien, resulta necesario indicarle a la afiliada que mediante Circular 16 del 6 de agosto de 2015 se modificaron los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 (revisión de las Circulares Internas 01 de 2012, 04 y 06 de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última) y señaló entre otras cosas lo siguiente:

"Que la Corte Constitucional en la sentencia C-258 de 2013, fijó en abstracto por primera vez como regla de derecho, que el IBL no fue un aspecto sometido a la transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, sin considerar allí en concreto por no ser ese el escenario, la noción de causación del derecho para aplicar esa regla que es en últimas, sobre la que se soportó la sentencia SU-230 de 2015.

Que la Corte Constitucional en la sentencia SU-230 de 2015, precisó el alcance de la regla de derecho consignada en la sentencia C-258 de 2013, en el sentido que el IBL consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, debe ser aplicado para todos los regímenes pensionales.

Que la Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-230 de 2015, aplicando la precitada cosa juzgada constitucional, concluye que la causación del derecho sobre la que estaba construida su jurisprudencia anterior, no resulta aplicable en la medida en que la noción de derecho adquirido no recae sobre el IBL."

De acuerdo a lo expuesto, se infiere que la Corte Constitucional dispuso que el ingreso base de liquidación IBL no era un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en el régimen general, las que deben aplicarse para establecer el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Corte reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez dicha Corporación analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación.

Aunado a lo anterior, se le informa a la afiliada que la Corte con la Sentencia de Unificación 230 de 2015 denegó el amparo constitucional invocado, aplicando para el efecto el alcance precisado de la anotada regla a un derecho pensional causado con anterioridad a la sentencia C-258 de 2013, lo cual implica la creación de lo que en la teoría se denomina una "subregla jurisprudencial" que antes no existía y que, en consecuencia, debe ser aplicada con efectos hacia el futuro (ex nunc) por parte de Colpensiones. En otras palabras, la noción de causación en la que estaba soportada la Circular N° 6 de 2013 (con su nota aclaratoria) y la jurisprudencia en vigor del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado, es un criterio que no debe seguirse aplicando. Fue esa la razón por la cual la Corte reconoció de manera

expresa y clara en su unificación jurisprudencial que, "si bien existía un precedente jurisprudencial que seguían las Salas de Revisión para resolver problemas jurídicos como el que ahora el actor pone a consideración de la Corte, lo cierto es que esa postura cambió a partir de los recientes pronunciamientos de la Sala Plena, que fijan un precedente interpretativo sobre el alcance de los incisos 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993", lo cual da lugar a interpretar de manera diáfana que es el mecanismo de unificación el instrumento al que tuvo que acudir para precisar el alcance interpretativo y de aplicación de la norma en estudio

En ese orden de ideas, ya no es posible realizar la reconocimientos y reliquidaciones con los factores salariales y la asignación básica devengada en el último año de servicios, por cuanto el modo de promediar la base de liquidación quedó excluida del régimen de transición conforme a lo indicado por la Corte constitucional, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación.

Siguiendo ese hilo conductor, Colpensiones para efectos de salvaguardar derechos adquiridos emitió el concepto BZ_2015_8406686 del 9 de septiembre de 2015 en el cual definió la aplicación al artículo 150 de la Ley 100 de 1993 para la reliquidación de las pensiones reconocidas a los servidores públicos que tienen su ingreso a nómina en suspenso por no retiro del servicio activo señalando que conforme lo establecido en la Circular Interna 16 de 2015 y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, las reliquidaciones que deben ser efectuadas en cumplimiento a la orden contenida en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, se llevará cabo de la siguiente manera:

"1. Determinación IBL:

i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

2. Factores salariales: Solamente se incluirán los factores salariales respecto de los cuales se hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

3. Si el monto de la pensión reliquidada es inferior al inicialmente reconocido, no habrá lugar a desmejorar el derecho, razón por la cual:

- i. Se mantendrá la mesada pensional inicialmente reconocida, actualizada con base en el IPC.*
- ii. No se solicitará autorización para revocar el acto administrativo a través del cual se llevo a cabo el reconocimiento inicial."*

Bajo la explicación planteada, lo que realmente hace la Entidad es proceder efectuar

GNR 71660
07 MAR 2016

servicio publico indicando que sigue vinculado, la prestación se reconocerá a partir de la nomina subsiguiente a la expedición del acto administrativo, evento en el cual se seguirá el procedimiento señalado en la circular externa No 1 de 2012."

Como se constató anteriormente, se presenta mediante acto administrativo el retiro del servicio del afiliado a partir de 3 de febrero de 2016, es por ello, que la efectividad de la prestación será a partir de dicha fecha.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EMPLEADOR	ADMINISTRADORA	TOTAL DIAS
01/02/1990	30/07/1997	HOSP MONCALEANO HDO	UGPP	2,700
01/08/1997	31/01/1998	MUNICIPIO NEIVA DE	UGPP	180
01/02/1998	31/12/1999	EMPRESA SALUD ORIENTE	UGPP	690
01/01/2000	31/07/2009	EMP SCIAL CARMEN OSPINA	UGPP	3,450

Que teniendo en cuenta el régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)

Son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988, ley 100 de 1993, CPACA y SU -230 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ingresar a la nómina el pago de una pensión de vejez a favor

GNR 71660
07 MAR 2016

del (la) señor(a) RIVERA NORMA CECILIA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 3 de febrero de 2016 = \$902,052

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	841,915.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	841,915.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201603 que se paga en el periodo 201604 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CP NEIVA1 QUIN CRA 7A. NRO. 6-64.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAFESALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la entidad ESE Carmen Emilia Ospina para lo pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) RIVERA NORMA CECILIA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 71680
07 MAR 2016

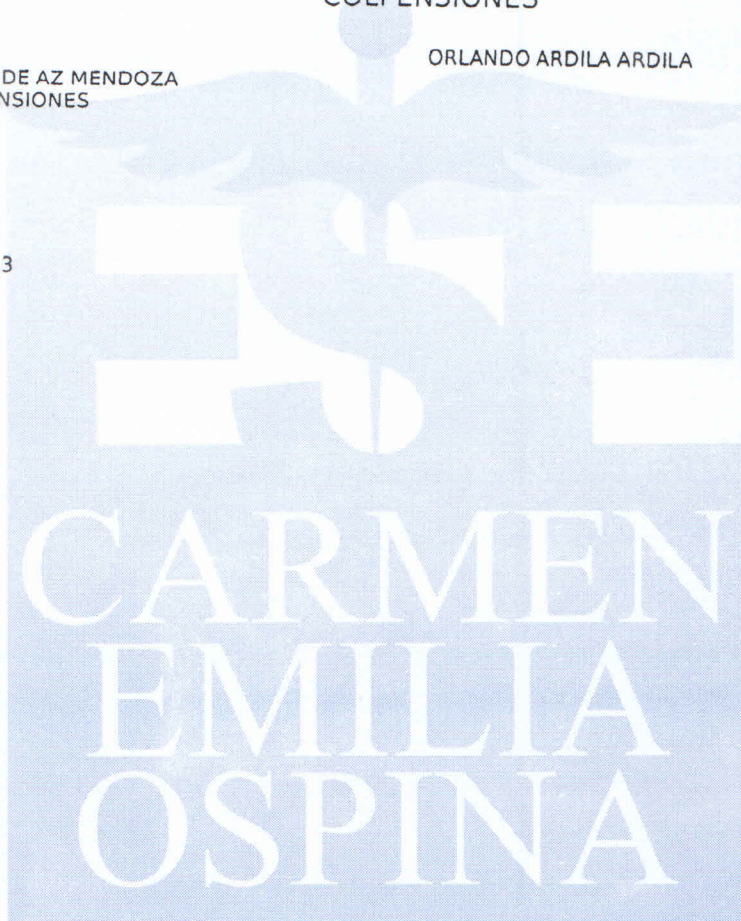
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

JOSE ALEJANDRO DE AZ MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

ORLANDO ARDILA ARDILA

COL-VEJ-201-504.3



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**